

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez Primero Civil Municipal de Oralidad
ENVIGADO (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **89**

Fecha Estado: 12/08/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266400300120200042000	Tutelas	JHON FREDY COSSIO ROJO	REFRIGERAMOS TUS IDEAS S.A.S.	Terminación SE DA POR TERMINADO INCIDENTE DE DESACATO	11/08/2020		
05266400300120200043900	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	MARISOL ARANGO ROLDAN	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsa Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES (CONSULTAR PROVIDENCIA EN LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS DEL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL)	11/08/2020		
05266400300120200044700	Tutelas	FABIO TABARES FLOREZ	SALUD TOTAL	Sentencia. FALLO TUTELA	11/08/2020		
05266400300120200045500	Tutelas	MARIA ESTELLA ALVAREZ SEPULVEDA	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN	Auto admitiendo tutela ADMITE TUTELA	11/08/2020		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/08/2020 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052666 40 03 001 2020 00420 00

AUTO DE SUSTANCIACION

Envigado Antioquia, once de agosto de dos mil veinte.

Toda vez que la parte accionada, REFRIGEREMOS TUS IDEAS S.A.S, ha dado respuesta al incidente de desacato, tal como lo ordena el fallo de tutela, por sustracción de materia, se da por terminado y, se ordena archivar las diligencias.

Es de anotar, que no se dio aplicación a las sanciones de ley y, se le hace saber al petente que en caso de no compartir los argumentos expuestos por la entidad accionada deberá buscar otras opciones y/o acciones pertinentes con tal fin.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

JUEZ

SE NOTIFICA EL PRESENTE AUTO A:

ACCIONANTE: JOHN FREDY COSSIO ROJO

Correo: cossiojf@hotmail.com

ACCIONADO: REFRIGEREMOS TUS IDEAS S.A.S.

Correo: gerenciarrefrideas@gmail.com

INTERLOCUTORIO	803
RADICADO	052664053001 2020-00439-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR CON TÍTULO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE (S)	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DEMANDADO (S)	ROBERTO LUIS ROLDAN ARANGO Y OTRA
TEMA Y SUBTEMAS	INADMITE DEMANDA Y EXIGE REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, Diez (10) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

Presentada la demanda, EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA incoada por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S,A, como subrogatario de la sociedad URIBIENES en contra de ROBERTO LUIS ROLDAN ARANGO y MARISOL ARANGO ROLDAN, para que de conformidad con lo estipulado en el Art. 82, 90 y s.s. del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (05) días el apoderado judicial de la parte actora realice las siguientes adecuaciones, subsane, haga adecuaciones o allegue los siguientes requisitos y/o documentos, so pena de rechazo.

- Por tratarse de una acción EJECUTIVA con base de recaudo en una ACTA O CERTIFICACIÓN DONDE EL DEMANDANTE CANCELO Y SE SUBROGÓ EN LA OBLIGACIONES QUE SE PRETENDEN EN EL PRESENTE PROCESO, es necesario que la parte actora presente o allegue el acta o contrato original donde se verifique que la sociedad URIBIENES RECIBIÓ EL PAGO Y ACEPTO LA SUBROGACIÓN, pues si bien es cierto el decreto 806 de 2020, establece la posibilidad de que la demanda se pueda presentar de forma electrónica o mensaje de datos, también no es menos cierto que la norma en cita establece que en casos excepcionales el Juzgado puede requerir a las partes para que alleguen los títulos o documentos originales, cuando son necesarios para su estudio, en este orden de ideas, para el estudio de la demanda es imperativo la presencia del documento original exigido, razón por la cual la parte actora deberá allegarlo en el término legal de cinco días, y para ello deberá comunicarse con cualquier funcionario del Despacho al correo j01cmpalenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para coordinar o agendar una cita donde se entregaran los documentos originales exigidos.*

De conformidad con los preceptos del Decreto legislativo 806 de 2020 de los documentos exigidos no habrá necesidad de aportar copias.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. 88 y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy 11/08/2020 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.</p> <p>FERNANDO CRUZ ARBOLEDA Secretario</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	805
Radicado	05266 40 03 001 <i>2020 - 00455</i> 00
Proceso	ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA
Accionante (s)	MARIA ESTELLA ÁLVAREZ SEPÚLVEDA
Accionado (s)	SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN
Tema y subtemas	ADMITE ACCIÓN DE TUTELA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

CONSIDERACIONES

Dado que la acción invocada reúne los requisitos legales del artículo 14 del Decreto 2591/91, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar conocimiento de la presente solicitud de ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA instaurada por MARIA ESTELLA ÁLVAREZ SEPÚLVEDA con cédula de ciudadanía Nro. 43.532.104, en contra de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN, a través de su secretario, inspector o quien haga sus veces al momento de notificar la presente acción, por la presunta vulneración al derecho fundamental al DEBIDO PROCESO.

Se tendrá como prueba en la oportunidad legal toda la documentación aportada con el escrito de tutela, y la que se aporte con la contestación por parte de la entidad accionada.

SEGUNDO: Correrle traslado al accionado por el término de dos (2) días contados a partir de la notificación personal o telegráfica de este auto para que se pronuncie sobre los hechos que motivaron esta acción, lo anterior de conformidad con los artículos 13, 16 y 19 del D. 2591/91 y 5° del D. 306/92.

TERCERO: Notifíquese al accionado, por el medio más expedito el auto admisorio de tutela, para que proceda de conformidad. Así mismo se le recuerda que por virtud del principio de integración y colaboración entre las entidades del Estado, en el caso de considerar que no es el competente para contestar el presente requerimiento, es obligación remitir el presente requerimiento a la autoridad que sea competente para contestar la acción de tutela sin ninguna dilación.

NOTIFÍQUESE.

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

JUEZ